

105

BUENOS AIRES, 02 JUN 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° -Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021, del 1° de junio de 2021, del 1° de julio de 2021 y del 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de mayo de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 4° - El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año

ARTÍCULO 5° - Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia

ARTÍCULO 6° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 7° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia

ARTÍCULO 8° - Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 9° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 10 - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%)

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

105

mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N°

105




Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021

	Según Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 94/2021		Asignación Extraordinaria de Carácter No Remunerativo Por Única Vez	
	Por mes \$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Selección, corte fraccionado, lavado y escurrido, envasado, etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	52 607,35	2 505,11	5 260,73	250,51
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	55 728,14	2 653,72	5 572,81	265,37
Aradores y carreros	58 309,79	2 776,66	5 830,98	277,67
Regadores y enlienzadores	58 241,55	2 773,40	5 824,15	277,34
Obreros especializados	58 309,79	2 776,66	5 830,98	277,67
Choferes	65 716,47	3 129,36	6 571,65	312,94


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2021, hasta el 30 de junio de 2021


	Por mes	Por día
	\$	\$
Selección, corte fraccionado, avado y escurrido, envasado, etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	60 498,45	2 880,88
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	64 087,36	3 051,78
Aradores y carreros	67 056,26	3 193,16
Regadores y enlienzadores	66 977,78	3 189,42
Obreros especializados	67 056,26	3 193,16
Choferes	75 573,94	3 598,77

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021

	Por mes	Por día
	\$	\$
Selección, corte fraccionado, avado y escurrido, envasado, etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	64 444,00	3 068,76
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	68 266,97	3 250,81
Aradores y carreros	71 429,50	3 401,41
Regadores y enlienzadores	71 345,89	3 397,42
Obreros especializados	71 429,50	3 401,41
Choferes	80 502,68	3 833,47

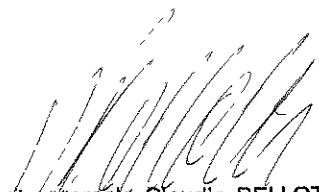

 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de septiembre de 2021, hasta el 31 de mayo de 2022

	Por mes	Por día
	\$	\$
Selección, corte fraccionado, avado y escurrido, envasado, etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	70 020,38	3 334,30
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	74 174,15	3 532,10
Aradores y carreros	77 610,33	3 695,73
Regadores y enlienzadores	77 519,50	3 691,40
Obreros especializados	77 610,33	3 695,73
Choferes	87 468,62	4 165,18



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario